



INE-CI147/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/01114.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 14 de abril de 2016, el C. Juan Carlos Dueñas Torres (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) a la que se asignó el folio UE/16/01114 en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito copia de todos y cada uno de los acuerdos, resolutivos y/o dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo del mes de enero a la fecha de la presente.” (Sic)

2. **Turno al (OR).** El 15 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 22 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, hacemos de su conocimiento que la información es inexistente en los archivos de esta Dirección Ejecutiva por lo siguiente:</p> <p>Sobre el particular, me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario es inexistente en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, en razón de que el Partido del Trabajo, no ha informado a esta Autoridad Electoral, algún acuerdo, resolutivo y/o dictamen dictado por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos de ese Organismo Político, durante el presente año.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</p>	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2016

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido del Trabajo.</p> <p>Fundamento aplicable: Artículo 25, párrafo 3 fracciones IV y VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI. *Se sugiere el turno al PT.</p>	

- 4. Turno al (PP).** El 25 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al **Partido del Trabajo (PT)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PP (PT).** El 04 de mayo de 2016 (fuera del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Con el propósito de ofrecer respuesta a la solicitud de información UE/16/01114, se informa al peticionario que hasta la fecha, la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo, responsable de coordinar y conducir los procesos de renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Órganos de Dirección Nacionales y de otros Órganos Nacionales del Partido y postulación de precandidatos y candidatos en el ámbito Federal bajo los principios de equidad y transparencia, no ha emitido acuerdos, resolutivos y/o dictámenes en el presente año, en virtud de que no se ha realizado renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Órganos de Dirección Nacionales ni de otros Órganos Nacionales del Partido y tampoco se ha realizado postulación de precandidatos y candidatos en el ámbito Federal, pues el Proceso Electoral Federal, como es del conocimiento público, concluyó en el mes de diciembre de 2015. En ese sentido, en términos del artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente.</p> <p>*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.</p>	Inexistencia



INE-CI147/2016

6. **Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015, el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, y la Circular INE/DEA/025/2016, el 05 de mayo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
7. **Ampliación del plazo.** El 06 de mayo de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento aprobado en 2014), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Convocatoria del CI.** El 11 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 16ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR y el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (DEPPP) y el PP (PT) cumple con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2016

principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables y vigentes al momento de ingresar la solicitud en comento.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2016

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

Por lo anterior, para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

El OR al dar respuesta a la presente solicitud, indicó la inexistencia de algún acuerdo, resolutivo y/o dictamen dictado por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo durante el presente año, en razón de que el PP no informó de la existencia o generación de alguno de los instrumentos señalados.

Ahora bien, el PT al dar respuesta señaló que los acuerdos, resolutivos o dictámenes que hayan sido dictados por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Instituto Político, son inexistentes, toda vez que el Instituto Político no ha realizado renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Órganos de Dirección Nacionales ni de otros Órganos Nacionales del Partido y tampoco ha realizado postulación de precandidatos y candidatos en el ámbito Federal, pues el Proceso Electoral Federal, como es del conocimiento público, concluyó en el mes de diciembre de 2015.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEPPP y del PT, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2016

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR/PP al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR y el PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (DEPPP) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.

No así por parte del PP (PT), cuya respuesta fue brindada fuera del plazo establecido por la normatividad de la materia.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR y el PP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR y del PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2016

- De la respuesta de la DEPPP se desprende la inexistencia de la información, en razón de que el PP no le ha informado de la existencia o generación de algún acuerdo, resolutivo y/o dictamen dictado por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del PT durante el presente año.
- Por lo que refiere a la respuesta del PT se advierte la inexistencia de la información solicitada, toda vez que la Comisión en comento no ha generado instrumento al respecto.

Cabe señalar que si bien esa información es pública tal como lo señala el artículo 64 fracción III del Reglamento aprobado el 2 de julio de 2014, el cual se cita para mejor referencia:

ARTÍCULO 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

(...)

III. Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Sin embargo, en virtud de que el PT no ha realizado renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Órganos de Dirección Nacionales ni de otros Órganos Nacionales del Partido y tampoco ha realizado postulación de precandidatos y candidatos en el ámbito Federal, se desprende que tampoco ha generado documentación de este año relativa a lo solicitado. Lo cual también puede apreciarse en su portal de transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2016

III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regule interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos populares;

REGLAMENTOS: con base en el marco estatutario vigente

Artículo 42. La Comisión Ejecutiva Nacional se organizará para su trabajo en las Comisiones Nacionales que considere necesarias, las cuales podrán ser cuando menos las siguientes:

- a) Organización.
- b) Movimientos Sociales.
- c) Asuntos Electorales.
- d) Comunicación Social.
- e) Prensa y Propaganda.
- f) Formación Ideológica y Política
- g) Finanzas y Patrimonio.
- h) Asuntos Municipales.

Las funciones de cada Comisión estarán definidas en el Reglamento correspondiente que expedirá la Comisión Ejecutiva Nacional y será aprobado por el Consejo Político Nacional y cada Reglamento de las comisiones se registrará ante las instancias electorales correspondientes, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de ser aprobados.

Los reglamentos de estas comisiones serán adoptados por las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales.

ACTAS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO

- 2015
- 2014
- 2013
- 2012
- 2011

- IV. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la **DEPPP** y el **PT**; por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR y del PP, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2016

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el OR (DEPPP) y el PP (PT) respecto de la información relativa a los acuerdos, resolutivos o dictámenes que hayan sido dictados por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo.

IV. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el PP (**PT**), al emitir su respuesta, se advierte que lo hizo fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se le **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INE-CI147/2016

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6 artículos 6, párrafo 2, fracción I; 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I; 25, párrafo 3, fracción I, IV y VI; 26; 40; 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio de 2015.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **DEPPP** y el **PT**, respecto de la información relativa los acuerdos, resolutivos o dictámenes que hayan sido dictados por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se **exhorta** al PP (**PT**), para que en lo subsecuente, al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI147/2016

Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Notifíquese a los (OR) **DEPPP** mediante correo electrónico, al (PP) **PT** mediante oficio y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información